"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: **SOLICITO ANTICIPADAMENTE SE AFECTE Y SE CUMPLA CON EL PAGO DE BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES DEL CTS Y PREPARACION DE CLASES (30%).**

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – YUNGUYO.

MARIA SABINA HUAYNA COLQUEHUANCA, identificado con DNI N° 01225502, en representación de mi hijo **EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA,** ambos con domiciliario en el Urb. Simón Bolívar Mz. I Lte. 07, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno, en contra del Profesor JOSE JORDAN QUISPE, a usted respetuosamente me presento y digo:

Que, mi persona siendo madre y en representación de mi hijo **EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA,** Doy a conocer en el expediente N° 00171-2006, del Juzgado de Paz letrado de Puno existe una sentencia de PENSION DE ALIMENTOS POR EL PORCENTAJE DEL 20% DE DESCUENTO DE HABERES AL PROFESOR JOSE JORDAN QUISPE, y estando al amparo del Artículo. 2° inc. 20, y del art. 23° de la constitución Política del Perú, a lo cual **SOLICITO ANTICIPADAMENTE SE AFECTE Y SE CUMPLA CON EL PAGO DE BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES DEL CTS Y PREPRACION DE CLASES (30%).** del Profesor JOSE JORDAN QUISPE, a favor de su hijo EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA.

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS:

1.- DNI de MARIA SABINA HUAYNA COLQUEHUANCA, En representación de su hijo.
2.- Copia de Otorgamiento de Carta Poder.
3.- Copia de arrendamiento.
3.- Copia de la sentencia del Expediente N° 00171-2006.

POR LO TANTO:

A Usted Señor director, pido tener presente lo expuesto y acceder a los solicitado.

Puno 28 de enero del 2025.

Luis Walter Sarmiento Capaquira
ABOGADO
CAP. 7053

01225502

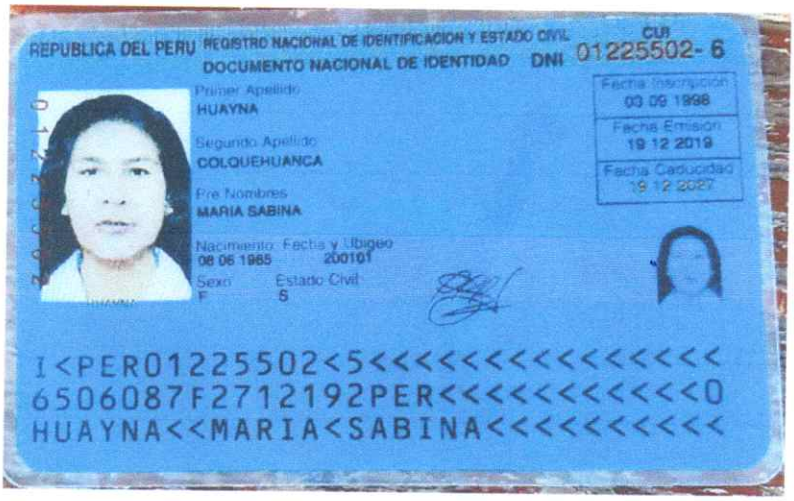
REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 01225502- 6
Primer Apellido
HUAYNA
Segundo Apellido
COLQUEHUANCA
Pre Nombres
MARIA SABINA
Nacimiento Fecha y Ubigeo
08 06 1965 200101
Sexo Estado Civil
F S
Fecha Inscripción
03 09 1998
Fecha Emisión
19 12 2019
Fecha Caducidad
19 12 2027
I<PER01225502<5<<<<<<<<<<<<<<<
6506087F2712192PER<<<<<<<<<<<0
HUAYNA<<MARIA<SABINA<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
PUNO
Provincia
PUNO
Distrito
PUNO
Dirección
AAH. SIMON BOLIVAR MZ-I L-07
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 006608

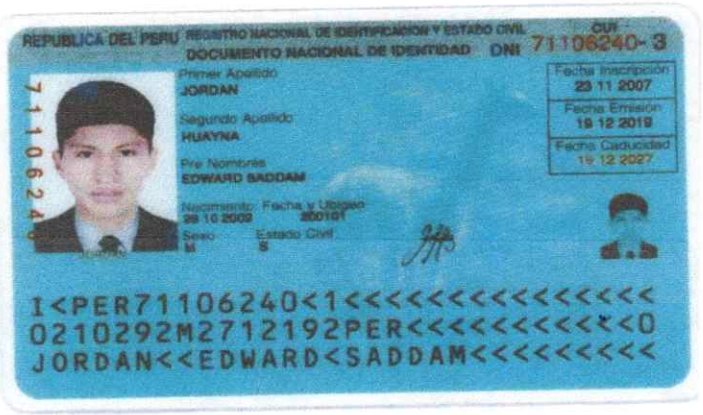
REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 71106240
CUI - 3
71106240
Primer Apellido
JORDAN
Segundo Apellido
HUAYNA
Pre Nombres
EDWARD SADDAM
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
29 10 2009 200101
Sexo
M
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
23 11 2007
Fecha Emisión
19 12 2019
Fecha Caducidad
19 12 2027
I<PER71106240<1<<<<<<<<<<<<<<<
0210292M2712192PER<<<<<<<<<<<0
JORDAN<<EDWARD<SADDAM<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
PUNO
Provincia
PUNO
Distrito
PUNO
Dirección
AAH. SIMON BOLIVAR MZ-I L-07
Observaciones
Donación de Organos
Grupo de Votación 006730

TESTIMONIO

SERIE C Nº00257001

FOLIO 01810

Serie B - Nº 5399910

ESCRITURA : 1052
KARDEX : 1574(EAG)
NATURALEZA : OTORGAMIENTO DE PODER

I.-INTRODUCCIÓN:

EN LA CIUDAD DE AREQUIPA A LOS **DIECISIETE** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTICINCO,** ANTE MÍ, RUBEN RAUL BOLIVAR CALLATA, NOTARIO DE AREQUIPA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 40042550; EN MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE COLON 221 A-B, AREQUIPA; FUERON PRESENTES: ==========

II.- COMPARECIENTE: ==========

1.- EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA; DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, SE IDENTIFICA CON DNI Nº **71106240;** REFIERE SER DE OCUPACIÓN ESTUDIANTE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y TENER SU DOMICILIO AAH. SIMON BOLIVAR MZ-i L-07, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, POSEE EL IDIOMA CASTELLANO Y PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. ==========

III.- FE DE IDENTIFICACIÓN: ==========

DOY FE QUE EL COMPARECIENTE SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE SE CELEBRA; CONOCE Y SE EXPRESA EN IDIOMA CASTELLANO; QUE LE HE ADVERTIDO SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL QUE SE FORMALIZA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 27º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049; Y, QUE NO CONOCIENDO AL COMPARECIENTE HE CUMPLIDO CON IDENTIFICARLO CON SU RESPECTIVO DNI EL SISTEMA DE **COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE HUELLAS DACTILARES QUE BRINDA RENIEC.** ==========

V.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: ==========

EL OTORGANTE SIN ENTREGARME MINUTA MANIFESTÓ QUE OTORGA PODER A FAVOR DE **MARIA SABINA HUAYNA CONQUEHUANCA,** IDENTIFICADO CON DNI **01225502** PARA QUE, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, HAGA USO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: ==========

FACULTADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.- PARA QUE LA REPRESENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, TRIBUTARIAS, MUNICIPALES, SUNAT, SUNARP, COFOPRI, ADUANERAS, MINISTERIO PUBLICO Y JUDICIALES (**AUMENTO EL PORCENTAJE DE ALIMENTOS**); CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO DE LAS ESPECIALES PARA DISPONER DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS; INICIANDO Y/O CONTINUANDO TODO TIPO DE ACCIONES O EXCEPCIONES, SEAN CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVAS, YA SEA EN PROCESOS CONTENCIOSOS O NO CONTENCIOSOS, PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE UN ACTO PROCESAL O DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA O PRETENSIONES, CONCILIAR, TRANSIGIR DENTRO O FUERA DEL PROCESO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO O FUERA DE ÉL, CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO POSTERIOR A LA SENTENCIA EN INTERÉS DE LA OTORGANTE, OTORGAR CONTRACAUTELAS, INTERVENIR COMO TERCERO EN CUALQUIER PROCESO EN QUE TENGA INTERÉS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, PRUEBA ANTICIPADA, INTERPONER TODO TIPO DE SOLICITUDES, PETICIONES O RECURSOS, SEAN DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, CASACIÓN O NULIDAD ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, INTERVENIR EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS INCLUSO PARA EL COBRO DE COSTOS Y COSTAS, CONSIGNAR Y/O COBRAR CONSIGNACIONES, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS CONCILIACIÓN Y PRUEBAS, PRESTANDO DECLARACIÓN DE PARTE, DECLARACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI MISMO EL APODERADO PODRA SOLICITAR EL ENDOSE DE CONSIGNACIONES JUDICIALES Y PODER REALIZAR EL COBRO DE LAS MISMAS ANTE EL BANCO DE LA NACION; CON LAS MÁS AMPLIAS ATRIBUCIONES Y DEMÁS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. ==========

FACULTADES POLICIALES Y PENALES. - EN MATERIA POLICIAL Y PENAL, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, INTERROGATORIOS, DECLARACIONES, PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD; CON FACULTADES PARA PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y PETICIONES, ACCEDER Y REVISAR EL EXPEDIENTE, OFRECER PRUEBA, CONSTITUIR A LA PODERDANTE EN ACTOR CIVIL, DEDUCIR EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS, CUESTIONES PREJUDICIALES, RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LOS DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LA LEY. ==========

TRASLADOS NOTARIALES

Expido este testimonio a solicitud de parte en 07
cias utiles y DOY FE de exactitud con la escritur
ue obra en mi registro en tal mérito firmo signo
y sello en la ciudad de:
Arequipa 17 ENE. 2025

RUBÉN BOLIVAR CALLATA
— NOTARIO DE AREQUIPA —

ASI MISMO PARA EL CORRECTO USO DE LAS FAULTADES ANTES MENCIONADAS EL APODERADO PODRA FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO A NOMBRE DE LA PODERDANTE YA SEAN SOLICITUDES, DECLARACIONES JURADAS, ETC. =

ASÍ LO DIJO, OTORGÓ Y FIRMÓ: ==========

V.- INSERTOS: ==========

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: ==========

FACULTADES GENERALES. - ARTÍCULO 74.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. ==========

FACULTADES ESPECIALES. - ARTÍCULO 75.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE.

VI.- CONCLUSIÓN: ==========

FE DE CONTENIDO Y LECTURA: INSTRUIDOS LOS OTORGANTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR LA LECTURA QUE HICIERON, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO, PROCEDIENDO A FIRMAR JUNTO CONMIGO, DE LO QUE DOY FE. LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA SERIE B-5399910 Y TERMINA EN LA FOJA SERIE B-53999910 VUELTA. DOY FE. =

Firmado el: 17 ENE. 2025

1.- EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA.

Concluyendo el proceso de firmas (1) a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco : Doy fe.

RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA HABITACIÓN Y SU RESPECTIVA COCINA

Conste por el presente contrato de Arrendamiento que celebran de una parte **NELLY YEMIRA PEÑALOZA GUZMAN** con DNI N° 01310945 con domicilio en la Urb Maria Isabel Jacinto Ibañez calle 111 cercado – Arequipa en calidad de ARRENDADOR Y DE OTRA PARTE Don(a) **MARÍA SABINA HUAYNA COLQUEHUANCA** con DNI N° 01225502 con domicilio en la Urb. Simon Bolivar Mz I Lote 07 de la ciudad de Puno en calidad de ARRENDATARIO en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO Por el presente contrato el arrendador da en arrendamiento a el ARRENDATARIO una habitación de 3x4 metros y una cocina pequeña con servicio higiénico personal en el segundo piso

SEGUNDO: el plazo de duración de este contrato será de 19 de Enero del 2025 al 18 de Enero del 2026, fecha; con un plazo de 12 meses el que concluiría indefectiblemente en la fecha señalada, en caso de prolongarse el contrato será necesario suscribir un nuevo contrato siempre que ambas partes den su consentimiento.

TERCERO: El arrendatario pagara al ARRENDADOR el importe de S/. 500.00 mensuales, en el domicilio del primero de los nombrados, sin necesidad de requerimiento previo

CUARTO: **EL ARRENDATARIO** pagara por concepto de consumo de luz eléctrica y agua el importe de S/. 40.00 mensuales, en las fechas señaladas que serán conjuntamente con el pago del arrendamiento.

QUINTO: **EL ARRENDATARIO** hace entrega a la **ARRENDADOR LA SUMA DE** s/. 540.00 soles por los siguientes conceptos; pago por arrendamiento y servicios por adelantado que se inicia en la fecha señalada y S/. 500.00 soles por concepto de garantía los que serán devueltos al término del contrato y a la desocupación de la habitación.

SEXTO: La habitación que está en arrendamiento es para el estudiante EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA, con DNI N° 71106240.

Estando de acuerdo ambas partes en todo el contenido de este contrato, firmamos al pie por duplicado haciendo constar que no existe ningún vicio o dolo del presente contrato.

Puno, 19 de enero del 2025

Nelly Yemira PEÑALOZA GUZMAN
DNI N° 01310945
ARRENDADORA

María Sabina HUAYNA COLQUEHUANCA
DNI N° 01225502
ARRENDATARIA

35
1-Treinta y cinco

EXPEDIENTE : 2006-00171-0-2101-JP-FA-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : MARITZA PALOMINO COILA
DEMANDADO : JORDAN QUISPE JOSE
DEMANDANTE : HUAYNA COLQUEHUANCA MARIA SABINA
Juzgado : Primero de Paz Letrado de Puno

ACTA DE AUDIENCIA UNICA
(SANEAMIENTO, PRUEBAS Y SENTENCIA)

I. LUGAR Y FECHA.- En Puno, siendo las nueve horas del día diez de mayo del año dos mil seis; ----------

II. INTERVINIENTES.- La audiencia se realiza bajo la dirección del Juez Abogado Olger Centellas Machaca, asistido por el Secretario que autoriza, en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puno. Se deja constancia de la presencia de la DEMANDANTE: MARIA SABINA HUAYNA COLQUEHUANCA, en representación del menor alimentista EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA, identificada con D.N.I. Nº 01225502, con domicilio en el Jirón Cuatro DE Noviembre del barrio Simón Bolívar manzana I Lote Siete de esta ciudad, cuarenta años de edad, de estado civil soltera, ocupación docente, ingreso mensual aproximado de novecientos nuevos soles, de religión católica, debidamente asesorada por su abogado EDWIN PONCE APAZA con numero de CAP 743; se deja constancia de la inasistencia del DEMANDADO: JOSÉ JORDAN QUISPE a pesar de estar debidamente notificado a fojas treinta y cuatro, audiencia que se lleva a cabo de la siguiente manera: ----------

III. JURAMENTO DE LEY.- El Juez tomo el juramento de ley. ----------

IV. ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL. RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS. VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, la demanda de página cuatro, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia; concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; SEGUNDO.- Que, en el presente proceso, no se han propuesto excepciones ni defensas previas, ni existen vicios que acarreen la nulidad del mismo y los actos procesales contenidos; en consecuencia, se ha establecido una relación jurídica procesal válida. Por estas consideraciones, en aplicación de lo previsto por el artículo 465 inciso 1) y 555 del Código Procesal Civil. SE RESUELVE: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA.

V. ETAPA CONCILIATIVA.- El juzgado no puede llevar a cabo esta etapa por inasistencia de una de las partes. ----------

VII. ETAPA DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS. RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE: VISTOS I CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, las partes con sus actos y declaraciones en el presente proceso e incluso con su actitud rebelde coadyuvan a la fijación de puntos controvertidos, pero siendo este en esencia un acto de decisión debe señalarse en el presente acto procesal, considerando que se ha confirmado la filiación, que se ha confirmado la necesidad de educación, de alimentación, de vestido, de recreación, de salud, en todo caso se ha corroborado la presunción de necesidad del menor alimentista, se ha confirmado las posibilidades, pues las necesidades personales como las obligaciones civiles voluntarias pueden ser asumidas con la porción inafectable que el legislador a reservado; SEGUNDO.- Que, el demandante mediante su escrito de página cuatro y siguientes, ha ofrecido medios probatorios; cumpliendo con la carga de probar de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil; TERCERO.- Que, los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el demandado, reúnen los requisitos de admisibilidad y procedencia, en consecuencia corresponde disponer su admisión y actuación, en aplicación del artículo 189, 190 y 208 del Código Procesal Civil. CUARTO.- DE OFICIO: Que, es finalidad de los medios probatorios aproximar al Juez a la verdad real, y si los ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción en

Máritza Palomino Cólla
SECRETARIA JUDICIAL

aplicación del artículo 188, 191 y 194 del Código Procesal Civil y 174 de la ley 27337. **QUINTO.- PRESCINDIR:** Que, los medios probatorios deben producir certeza respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones del juzgado, y estar referidos a los hechos, ser legales, oportunos y no sean notorios, imposibles, o se presuma de puro derecho o con defectos que determinen su inadmisibilidad, improcedencia o impertinentes de conformidad con el artículo 189, 190 y 191 del Código Procesal Civil y el artículo 173 de la Ley 27337. Por estas consideraciones, en aplicación de lo previsto por los artículos 208 y 555 del Código Procesal Civil. **SE RESUELVE: 1) TENER COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Las necesidades del alimentista, las posibilidades económicas del obligado y su carga familiar; 2) **ADMITIR** los siguientes medios probatorios. **DE LA DEMANDANTE: DOCUMENTALES:** Documentos probatorios de folios dos, **DECLARACIONES:** La declaración Testimonial de DELIA ZARAZA BARRIGA Y LONDA HUANACUNI MAQUERA, Declaración de parte del DEMANDADO. **DEL DEMANDADO: No se admite por ser rebelde. DE OFICIO: INFORMES:** El informe de Sunat de fojas quince y de los ingresos que percibe el obligado emitido por su empleador de fojas veinticinco. **DECLARAR IMPROCEDENTE Y POR TANTO PRESCINDIR DE LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS: INFORMES:** El informe de registros públicos. T.R. y H.S. ----------

VIII. ETAPA DE ACTUACIONDE PRUEBAS: ----------

DOCUMENTALES.- Ofrecidos por la demandante y de oficio.- Actúense las documentales ofrecidos por la demandante y admitidos por el Juzgado mediante resolución número siete referidos en la parte resolutiva de la resolución anterior, debiendo de merituarse al momento de resolver. ---

DECLARACIONES.- DECLARACION DE LOS TESTIGOS Y DE PARTE DEL DEMANDADO: *No* **se puede actuar por su inasistencia.** ----------

RESOLUCIÓN NUMERO OCHO: VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, la parte sustenta la inasistencia de los testigos por razones de trabajo, por lo que el juzgado no habiéndose notificado de manera formal debe exonerarlos de sanción pecuniaria conforme del artículo 232 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: EXONERAR DE MULTA A LOS TESTIGOS DELIA ZARAZA BARRIGA Y LONDA HUANACUNI MAQUERA.** T.R. y H.S. ----------

IX. ALEGATOS.- El Juzgado se tenga presente al momento de resolver.------

El juzgado teniendo todos los elementos suficientes a su criterio para emitir sentencia y atendiendo a la naturaleza emergente de los alimentos, procede conforme dispone el articulo 555 del Código procesal Civil y 173 de la Ley 27337.

X. SENTENCIA NÚMERO: VEINTICINCO - F **RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE.**

VISTOS: Los autos han sido puestos a despacho en la fecha.

A. **DEMANDA:** A folios cuatro y siguientes, **MARIA SABINA HUAYNA COLQUEHUANCA** *como madre en representación de su menor hijo* ***EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA****, pide se cumpla la obligación de dar alimentos por parte de* ***JOSÉ JORDAN QUISPE****, en calidad de padre, ascendente a una Pensión alimenticia del* ***TREINTA POR CIENTO*** *de los ingresos que percibe como* **DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA DE MENORES NÚMERO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DE YUNGUYO - UGEL YUNGUYO-PUNO,** en forma mensual y adelantada. Funda su demanda alegando hechos sobre origen del vínculo familiar, necesidades y posibilidades, e insuficiencia de sus ingresos. Funda su demanda en los siguientes dispositivos: Artículos 472 y 481 del Código Civil, los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes. Ofrece medios probatorios y adjunta anexos. -----

B. **ADMISORIO Y NOTIFICACION:** La demanda ha sido admitida por resolución uno en la vía de proceso único y válidamente notificado como consta en fojas trece. ----------

C. **REBELDIA Y SEÑALAMIENTO PARA AUDIENCIA.** A folios veinte, el demandado es declarado rebelde, señalándose fecha y hora para la realización de la audiencia; volviéndose a señalar nueva fecha a folios treinta y dos, lo que se notifica a folios TREINTA y cuatro.

D. **AUDIENCIA ÚNICA:** Se advierte la realización de la audiencia única que precede, y por inasistencia del demandado, no se lleva adelante la etapa de conciliación; procediendo a fijar como puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios, el Juzgado procede a emitir sentencia. ----------

CONSIDERANDO:

Primero.- PRESUPUESTO NORMATIVO y HECHOS RELEVANTES. La familia es una institución natural fundamental de la sociedad protegida por la comunidad y el Estado, justamente una protección jurídica es darle garantía al cumplimiento de las obligaciones y derechos entre familiares, tal como consagra el artículo 6 de la Constitución Política del Perú vigente, ambos padres deben alimentar educar y dar seguridad a sus hijos, sin que obste el hecho de que vivan en el mismo lecho o en diferente. Siendo los alimentos una manifestación del deber genérico de asistencia y que otorga legitimidad a individuos que no puedan atender a su propia subsistencia por diferentes razones; se debe discriminar conceptos diferentes como el derecho alimentario, la obligación de dar alimentos y la propia pensión alimenticia, pues tienen características jurídicas propias; justamente, en el presente proceso es incuestionable el derecho alimentario acreditado con la partida de nacimiento que contiene un acto unilateral de reconocimiento de filiación en forma expresa, al mismo tiempo acredita su reciproca obligación, por lo que la pensión o prestación propiamente dicha debe atender a las circunstancias especiales, todo esto de conformidad con el artículo 481 y 482 del Código Civil. Esto implica lógicamente una revisión de las necesidades naturales o congruas como sustento, habitación, vestido y asistencia médica y las necesidades civiles o intelectuales como educación, instrucción y capacitación laboral cuya finalidad es el desarrollo integral del ser humano dependiente, tal como establece el artículo 92 y 93 de la Ley 27337 en concordancia con el artículo 472 y 474 del Código Civil. El Juez tiene la obligación de regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos y considerando que el derecho es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, conforme establece el artículo 481 y 487 del Código Civil. ---------

Segundo.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS y SUBSUNCIÓN DE HECHOS CONTROVERTIDOS ACREDITADOS: En aplicación del artículo 197 del Código Procesal Civil, en esta etapa procesal corresponde al Juzgado valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; y aquellos medios probatorios con valoraciones esenciales y determinantes que sustenta la decisión; y los que han sido actuados en las etapas procesales, en cumplimiento de los deberes procesales y principio de preclusión de las etapas procesales.-

A. **DERECHO ALIMENTARIO.** Con la Partida de Nacimiento en la que el alimentista se encuentra expresamente reconocido y que corre a fojas dos, se acredita el derecho alimentario del menor alimentista **EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA**, pues esta afirmación además de guardar armonía con lo establecido por el artículo 387 y 390 del Código Civil, es corroborada con los efectos jurídicos de la rebeldía del obligado. El alimentista entonces es titular o acreedor del derecho a alimentos en su calidad de hijo.------

B. **NECESIDADES DE ALIMENTISTAS.** Se acredita que el alimentista **EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA** tiene actualmente tres años y seis meses de edad; razonadamente el hecho de la edad de educación inicial ya es una necesidad que indica la existencia de otras, como recreación, vivienda, vestido, asistencia médica, por que la finalidad no solo es de sustento o supervivencia sino además de una adecuada inserción y desarrollo social,

mas aún si por su edad y condición no puede autosostenerse. LA madre tiene profesión acreditada por su declaración asimilada del exordio, por lo que debe por coadyuvar al sostenimiento del menor por que la obligación es de ambos padres, sin haberse acreditado necesidades apremiantes como enfermedades. ----------

C. **POSIBILIDADES DEL OBLIGADO Y CARGA FAMILIAR.** En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, en principio no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos conforme establece el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil; en ese mismo sentido la demora desvirtúa la tutela jurisdiccional efectiva en materia de alimentos; por lo que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en la demanda de conformidad con el artículo 461 del Código Procesal Civil; y se corrobora con la actividad que realiza como **DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA DE MENORES NÚMERO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DE YUNGUYO - UGEL YUNGUYO-PUNO** que acredita fehacientemente el informe de ingresos de fojas veinticinco; no existiendo carga familiar acreditada a lo largo del presente proceso, pues el indicio de descuentos judiciales no ha sido corroborado con otro medio de prueba. No se valora el informe de Sunat por ser negativo. ----------

Tercero.- CONCLUSIONES ALCANZADAS. Está acreditado que el menor **EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA** de tres años y seis meses de edad tiene derecho a alimentos en calidad de hijo y se encuentra en etapa de educación inicial; **respecto a la madre no se acredita el monto de ingresos de manera fehaciente pero debe coadyuvar al sostenimiento del menor.** Que el obligado **JOSÉ JORDAN QUISPE** de ocupación **DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA DE MENORES NÚMERO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DE YUNGUYO - UGEL YUNGUYO-PUNO** tiene posibilidades económicas, y por su calidad de rebelde no se acreditó carga familiar de manera fehaciente, por tanto es procedente amparar la demanda en parte, teniendo en cuenta que la obligación es de ambos padres. -------

Por estas consideraciones, Administrando Justicia a nombre de la Nación, a la luz de la paz social y valorando los medios probatorios en forma conjunta y razonada, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puno;---

FALLA: ----------

1) **DECISIÓN SUSTANTIVA: DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda de **COBRO DE ALIMENTOS** de folios cuatro y siguientes, interpuesto por **MARIA SABINA HUAYNA COLQUEHUANCA** como de madre ejerciendo la representación de su menor hijo **EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA, en contra de JOSÉ JORDAN QUISPE, que tiene la calidad de padre.** ----------

2) **DISPOSICIÓN SUSTANTIVA.- SE DISPONE:** Que, **JOSÉ JORDAN QUISPE** acuda con un **porcentaje ascendente al VEINTE POR CIENTO DE LOS INGRESOS MENSUALES ORDINARIOS INCLUIDAS REMUNERACIONES U HONORARIOS, GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES Y DEMAS BENEFICIOS QUE PERCIBE COMO DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA DE MENORES NÚMERO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DE YUNGUYO - UGEL YUNGUYO-PUNO, CON LA SOLA DEDUCCIÓN DE LOS DESCUENTOS DE LEY, EN FORMA MENSUAL Y ADELANTADA, A FAVOR de MARIA SABINA HUAYNA COLQUEHUANCA** como madre ejerciendo la representación de su menor hijo **EDWARD SADDAM JORDAN HUAYNA;** para cuya **retención en forma de descuento y entrega directa a la actora se debe oficiar a la empleadora;** ----------

Asi lo pronuncio, mando y firmo en la sala de este Juzgado. Consentida que sea ejecútese.----------

Tómese Razón y Hágase Saber.----------

XI. LECTURA DE SENTENCIA. Preguntada la parte presente si esta conforme con la sentencia prolada, CONTESTO: Que, si esta conforme.----

XII. CONCLUSIÓN DE AUDIENCIA. Con lo que concluyó la presente audiencia, firmando los presentes, después del señor Juez, de lo que certifico. ----------